

## AUTO No. 01752

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2009EE46515 del 16 de octubre de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR-COINTRACONDOR, ubicada en la Calle 1 Sur No. 53-93 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para la presentación de cincuenta y cinco (55) vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, los días 26, 27, 28, 29 y 30 de octubre y 03, 04, 05, 06, 09 y 10 de noviembre de 2009 en el punto de control ambiental, ubicado en la Transversal 93 con Avenida Engativá.

Que por lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 08293 del 21 de mayo de 2010, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se llevaron a cabo las pruebas técnicas en Campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de opacidad de los vehículos de conformidad con la Resolución No. 556 de 2003 y en cumplimiento al requerimiento No. 2009EE46515 del 16 de octubre de 2009, dicho concepto expresa lo siguiente:

## AUTO No. 01752

### “4. RESULTADOS

4.1 El siguiente es el listado de vehículos que incumplieron el requerimiento al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

**Tabla No.1** Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003

VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SCA667	OCTUBRE 26 DE 2009	7	SGG901	NOVIEMBRE 04 DE 2009
2	SCC414	OCTUBRE 26 DE 2009	8	SGH083	NOVIEMBRE 05 DE 2009
3	SFK988	OCTUBRE 28 DE 2009	9	SGH428	NOVIEMBRE 06 DE 2009
4	SFS275	OCTUBRE 28 DE 2009	10	SGH677	NOVIEMBRE 06 DE 2009
5	SFU756	OCTUBRE 29 DE 2009	11	SGH542	NOVIEMBRE 09 DE 2009
6	SFZ052	OCTUBRE 30 DE 2009	12	SFW841	NOVIEMBRE 10 DE 2009

4.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 el siguiente resultado muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente

**Tabla No.2** Los vehículos relacionados incumplieron el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003

VEHÍCULOS RECHAZADOS					
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	SDD659	R	13	SGG895	R
2	SDH757	R	14	SGG899	R
3	SDI750	R	15	SGG905	R
4	SEA501	R	16	SGG924	R
5	SGD896	R	17	SGG926	R
6	SEJ933	R	18	SGG928	R
7	SFV911	R	19	SGH081	R
8	SFY035	R	20	SGH676	R
9	SGD246	R	21	SGQ612	R
10	SGD745	R	22	SGH707	R
11	SGE991	R	23	SIP436	R
12	SGF953	R			

**AUTO No. 01752**

4.3 Teniendo en cuenta el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente se presentan los vehículos aprobados

**Tabla No.3** Los vehículos relacionados cumplieron el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003

VEHÍCULOS APROBADOS					
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	SIF407	A	11	SGE988	A
2	SDD679	A	12	SGG902	A
3	SDH915	A	13	SGH029	A
4	SEA128	A	14	SGL421	A
5	SGV526	A	15	SGU420	A
6	SFW964	A	16	SGU973	A
7	SFX422	A	17	SGW626	A
8	SFY632	A	18	SGX278	A
9	SGB334	A	19	SIF439	A
10	SGE553	A	20	VDF592	A

**Tabla No. 4** Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa COINTRACONDOR

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
55	43	12	78%	22%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% DE APROBADOS	% DE RECHAZADOS
43	20	23	47%	53%

(...)

## AUTO No. 01752

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el requerimiento No. 2009EE46515 del 16 de octubre de 2009 con el ánimo de verificar el cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con la observación realizada en el Concepto Técnico No. 08293 del 21 de mayo de 2010, la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR-COINTRACONDOR, ubicada en la Calle 1 Sur No. 53-93 de la localidad de Puente Aranda, no dio cumplimiento en forma total al requerimiento No. 2009EE46515 del 16 de octubre de 2009 realizado por parte de esta Entidad porque de los cincuenta y cinco (55) vehículos requeridos, doce (12) no asistieron, y de los presentados, es decir, de los cuarenta y tres (43) vehículos, veintitrés (23) rechazaron la prueba, con lo cual incumplen de manera presunta con el artículo séptimo y octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que la Resolución 556 del 07 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que el artículo séptimo de la citada Resolución determina que si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- podrá iniciar procedimientos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo octavo de la citada Resolución manifiesta que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

## AUTO No. 01752

Sea este el momento para indicar que una vez revisado el requerimiento No. 2009EE46515 de fecha del 16 de octubre de 2009, se logró establecer que frente a los vehículos citados para los días 26, 27 y 28 de octubre de 2009, no se cumplió con el artículo octavo de la Resolución No. 556 de 2003, toda vez que el requerimiento en mención, no se comunicó con por lo menos con una semana de antelación, razón por la cual no serán tenidos en cuenta para la presente investigación.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento a los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003 *“Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles”*.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

### **AUTO No. 01752**

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR-COINTRACONDOR, incumplió presuntamente al artículo séptimo y octavo de la Resolución 556 de 2003, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc."

**AUTO No. 01752**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la **COPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR-COINTRACONDOR**, identificada con el NIT. 860045165-0, ubicada en la Calle 1 Sur No. 53-93, de la localidad de Puente Aranda representada legalmente por la señora **GLORIA ESTELLA SILVA DE NIÑO** o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **GLORIA ESTELLA SILVA DE NIÑO**, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces o al apoderado debidamente constituido de la **COPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR-COINTRACONDOR**, en la Calle 1 Sur No. 53-93 de la localidad de Puente Aranda.

**PARÁGRAFO. -** El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 01752**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-10-2905

**Elaboró:**

Juan Camilo Caro Esteban

C.C: 80040211

T.P:

CPS:

CONTRAT  
O 692 DE  
2012 C.C.

FECHA

24/09/2012

EJECUCION:

**Revisó:**

BLANCA PATRICIA MURCIA  
AREVALO

C.C: 51870064

T.P:

N/A

CPS:

CONTRAT  
O 1292 DE  
2012

FECHA

17/10/2012

EJECUCION:

Hilda Consuelo Baquero Mateus

C.C: 51762379

T.P:

N/A

CPS:

CONTRAT  
O 431 DE  
2012

FECHA

24/09/2012

EJECUCION:

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas

C.C: 88152509

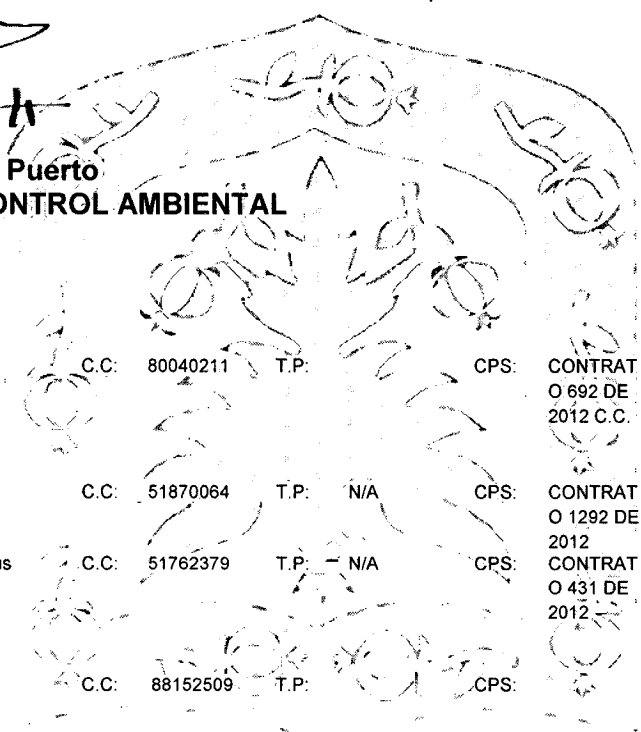
T.P:

CPS:

FECHA

5/10/2012

EJECUCION:





11 FEB 2013

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 11 FEB 2013 ( ) días del mes de Febrero del año (2013), se notifica personalmente el contenido de AUTO 1752/047 2012 a señor (a) GLORIA STELLA SILVA DE NIÑO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41.484.730 de Bogotá, T.P. No.                      del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Stella Stella Silva de Niño  
Dirección: Av. 53A # 1-06 Sur  
Teléfono (s): 3611146

QUIEN NOTIFICA: José Graciano

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 12 FEB 2013 del mes de Febrero del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIÓNARIO CONTRATISTA